

CONTRATO DE **COMPRA VENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ERICK FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura público número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

- 1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.
- 1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.
- 1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del "IEE" se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.
- 1.8. Que para dar cumplimiento al artículo 78, fracción III, incisos a), b), c), d), e) el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se considera necesario promover la participación ciudadana en los Procesos Electorales bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos.
- 1.9. Que la presente contratación se realiza en atención a la dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, quien, en su calidad de área requirente, formuló a la Dirección Ejecutiva de Administración, la compra de los bienes objeto de este contrato, mediante el oficio de número IEE/DEEGYPC/140/2018.
- 1.10. Que la adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de convocatoria a cuando menos a tres contratistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y demás relativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65 y demás relativos de su Reglamento.
- 1.11. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato.
- 1.12. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.
- 2. De "El Proveedor":**
- 2.1 Declara ser una persona física dedicada a la distribución de artículos promocionales, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

- 2.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: MAHE7708179G9
- 2.3. Tiene la capacidad legal y jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para la impresión de los bienes objeto de la compraventa de este contrato.
- 2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.
- 2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.
- 2.6. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de las Plantas #202, Col. Tulipanes II, Mineral de la Reforma, Hgo.
- 2.7. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: 72-16

De "Las Partes":

ÚNICA. - Ambas partes manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de compraventa, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga a vender y entregar en perfectas condiciones, los bienes que se describen a continuación, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este contrato:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10,000	Pelotas de vinil lisas de 8.5" sin inflar	\$8.00	\$80,000.00
	IVA		\$12,800.00
	TOTAL		\$92,800.00

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$ 92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado, el costo total de los bienes y traslado hasta el lugar de entrega.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será en una sola exhibición, debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Proveedor de Servicios" mediante transferencia interbancaria a la cuenta Clabe 014290605696477303 de la institución bancaria Santander, previa presentación de la factura debidamente requisitada a nombre del Instituto Estatal Electoral y entrega de los bienes materia de la compraventa con las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico hotmail.com.

No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de "El Instituto".

Cuarta.-Tiempo y lugar de entrega: "El Proveedor" entregará los bienes objeto de este contrato, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, precisamente en el domicilio del Instituto, descrito en el capítulo de declaraciones de este Acuerdo de Voluntades.

Quinta.- Vigencia: Las partes convienen una vigencia del contrato, que será a partir de la fecha de firma y hasta el plazo pactado para el pago de la factura de los bienes objeto de la compraventa.

Sexta. - Garantías: "El Proveedor" garantiza a "El Instituto" que los bienes. Asimismo, "El Proveedor" al día natural siguiente, sustituirá sin costo para "El Instituto" los bienes necesarios en caso de existir defectos de fabricación o vicios ocultos, de igual manera reparará las fallas que pudieran resultar en los bienes, debiendo sustituir o reponer los que resulten necesarios en el mismo plazo.

Séptima. - Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que

podiera obligarlo, comprometiéndose “El Proveedor” a responder de cualquier reclamación en contra de “El Instituto”. Por lo tanto, “El Instituto” no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Octava. -Pena Convencional: En caso de que “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente a entera satisfacción de “El Instituto” en el plazo previsto, éste retendrá y aplicará a favor del Instituto como pena convencional, el equivalente a tres al millar sobre el precio de los bienes, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega, hasta la recepción a entera satisfacción de “El Instituto”. Las partes están de acuerdo en que “El Instituto” descuenta a “El Proveedor” del monto de sus facturas la cantidad resultante como pena convencional. Independientemente “El Instituto” podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato. “El Proveedor” sólo podrá ser relevado del pago de pena convencional, cuando demuestre satisfactoriamente a “El Instituto” que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes, por caso fortuito o de fuerza mayor.


Novena.- Terminación anticipada: “El Instituto” por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a “El Proveedor” con dos días de anticipación a la fecha en que debe surtir sus efectos la terminación anticipada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de la circunstancia.

Décima.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a “El Proveedor” con derecho a la restitución de las cantidades entregadas por concepto de anticipo o de pago, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que “El Proveedor”:

1. Entregue los bienes adquiridos con especificaciones diferentes a las estipuladas,
2. Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación,
3. Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Primera. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan el presente contrato contiene la manifestación libre de su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


POR "EL INSTITUTO"
L.A. FAUSTO OLVERA TREJO


POR "EL PROVEEDOR"
C. ERICK FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ